



VOTOS A PLEBISCITAR SEGUNDA VUELTA

I. VOTOS RELATIVOS A DISPOSICIONES GENERALES

VOTO 2: El Reglamento de Elecciones deberá considerar especialmente el universo y ponderación de electores para cada una de las elecciones en que cada estamento participe, con excepción del Consejo Universitario, cuya proporción está definida en la Ley N° 21.094. En aquellos casos en que este Estatuto contemple elecciones triestamentales, con excepción del Consejo Universitario, se deberá respetar la siguiente proporción:

- B) 66% para académicos(as), 17% funcionarios(as) y 17% estudiantes.
- D) 65% para académicos(as), 25% para estudiantes y un 10% para funcionarios(as) administrativos(as). Los académicos(as) por hora de clases tendrán en las respectivas elecciones una ponderación de su voto en relación al número de horas de clases contratadas.

II. VOTOS RELATIVOS A AUTORIDADES COLEGIADAS

VOTO 13: Integrantes del Consejo de Facultad:

- B) Integrado por el Decano(a) quien lo presidirá, Directores(as) de Departamentos y Escuelas y representantes del estamento académico, administrativo y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Facultad será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad: 65% académicos(as), 25% estudiantes y 10% funcionarios(as) no académicos(as), respetando la proporcionalidad de género que determine este estatuto. Los representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil durarán en sus cargos dos años. Los representantes del estamento estudiantil deberán mantener un buen rendimiento académico.
- E) Integrado a lo más en un 66% por académicos(as). El porcentaje de participación entre funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes será paritario. Los integrantes de este órgano surgirán a partir de una elección directa y vinculante.



VOTO 14: Composición del Consejo de Departamentos o Escuela:

- A) Integrado por el Director(a) quien lo presidirá y representantes del estamento académico, administrativo y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Departamento será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad de 65% académicos, 25% estudiantes y 10% Funcionarios(as) no académicos(as), además de la proporcionalidad de género que determine este estatuto.
- E) Integrado por un 50% de representantes de los(as) académicos(as); 30% de representantes de estudiantes y 20% de representantes de funcionarios(as) no académicos(as).

III. VOTOS RELATIVOS A AUTORIDADES UNIPERSONALES

VOTO 28: Para la elección de Decanos(as), la proporción de votos de académicos(as), estudiantes y funcionarios no académicos, será la siguiente:

- B) Los Decanos(as) elegidos(as) por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente; siempre y cuando esto no contravenga directamente la ley.
- D) Los Decanos(as) elegidos(as) por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 17,5% y 17,5% respectivamente.

VOTO 34: Para la elección de Director(a) de Departamento, la proporción de votos de académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos, será la siguiente:

- B) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente; siempre y cuando esto no contravenga directamente la ley.
- E) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 17,5% y 17,5% respectivamente.